



**ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE VISTA CON NÚMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO CCI-V05/2019.**

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 fracción c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo a la vista identificada con número de control administrativo CCI-V05/2019, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.
2. El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 3.- El 04 de octubre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quedando integrada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: Presidente, C. Daniel García García; Vocal, Olga Viridiana Maciel

Sánchez; Vocal, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; y como Secretario Técnico, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

4.- En fecha 15 de marzo de 2019 mediante Oficio no. IEEBC/CGE/1460/2019 suscrito por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, remite al Titular del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, **VISTA** del Oficio no. IEEBC/DEP/141/2019 signado por el Titular del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Lic. Luis Raúl Escalante Aguilar, por el que se remite una copia de fotografía y disco compacto que contiene el video que está circulando en redes sociales, en los cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 99, que se encuentra asignado al C. Ever Eduardo Bustillo Flores, Delegado de Procesos Electorales en el Consejo Distrital XVII.

5.- El 15 de marzo de 2019 la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el Auto de Radicación del asunto turnado, acordando formar y registrar el expediente respectivo bajo el número de control CCI-V05/2019, y turnarlo en su momento a la Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

6.- El 22 de marzo de 2019 mediante oficio no. CCI/537/2019 la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno remite a esta Comisión de Control Interno el Resultado de la Investigación Administrativa del expediente identificado con el número de control CCI-V05/2019.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

#### **CONSIDERANDO**

I. Que los artículos 46, fracción XXIV, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de



las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

**II.** Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de Baja California.

**III.** Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

**IV.-** Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

**V.** Que se procedió a realizar un análisis a las documentales anexas al oficio no. IEEBC/CGE/1460/2019 suscrito por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, mediante el cual da **VISTA** al Titular del Departamento de Control Interno de este Instituto Electoral, de las diversas documentales anexas que remite el Lic. Luis Raúl Escalante Aguilar, Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, y de las cuales se desprende el oficio no. IEEBC/DEP/141/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, dirigido al Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del IEEBC, por el que hace del conocimiento de los siguientes hechos:

*"Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto remito disco compacto que contiene video y una fotografía que están circulando en redes sociales, en los cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 99, que se encuentra asignado al C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado de Procesos Electorales en el Consejo Distrital XVII.*

*Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar."*

Así también, como parte documental de la Vista en que se actúa, se anexó al Oficio antes transcrito, una fotografía subida por el usuario de nombre Carlos López Tapia, a la red social conocida como "Facebook", donde se aprecia el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 99, y en su título el publicante refiere *"Funcionarios del Instituto Estatal Electoral en Ensenada en carro oficial comprando cerveza!! Quien sanciona esto?"*. Así mismo, respecto del video proporcionado y que actualmente se encuentra circulando en la red social conocida como "Facebook", se aprecia como el vehículo pick up blanco con el engomado oficial del Instituto Estatal Electoral número 99 ubicado en el costado derecho del vehículo, se encuentra estacionado frente a un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, conocido como Expendio "Modelorama Velázquez", y en su interior se encuentra el conductor del vehículo, segundos después se aprecia como un segundo sujeto sale del "Modelorama Velázquez" con dos cartones de color azul en las manos que aparentan ser bebidas alcohólicas de la marca conocida como "Bud Light", y se sube por el lado del copiloto al vehículo oficial del Instituto Estatal Electoral identificado con el número 99, posteriormente se oye el encendido del vehículo oficial y se retiran del lugar, todo ello, en presencia de un ciudadano que se encontraba grabando los hechos para posteriormente publicarlos en la red social antes mencionada.

### **De las documentales obtenidas por parte del Departamento de Control Interno**

- 1. Oficio original no. IEEBC/DA/322/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el L.C. José Manuel Martínez Arroyo, Encargado del Despacho del Departamento de Administración, dirigido a la C. María Obdulia Macías Miranda, Titular del Departamento de Control Interno, mediante el cual, entrega copia certificada del resguardo del PICK UP,*



*FORD RANGER SA CREW CAB 2016, 2.5, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, a nombre de Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado Distrital de Procesos Electorales del Distrito Electoral XVII.*

*2. Oficio de fecha 15 de marzo de 2019 suscrito por el C. Ever Eduardo Bustillo Flores, Delegado Distrital de Procesos Electorales XVII, mediante el cual, da contestación al Oficio DCI/501/2019 informando los horarios de las rutas del periodo comprendido del día 12 al 14 de marzo de 2019, donde se señala la fecha, salida y entrega del vehículo asignado al Distrito XVII, así mismo se anexa en copia certificada la Bitácora de Control Vehicular a nombre del resguardante Ever Eduardo Bustillo Flores.*

Es importante manifestar, que de la bitácora se desprende que el día 14 de marzo de 2019, el C. Ernesto Precichi Llamas se encuentra registrado en la bitácora y en el recuadro que indica "Actividad a Realizar" se señala "Recoger manteles – banco". Así mismo, en el oficio de fecha 15 de marzo de 2019, antes mencionado se desprende lo siguiente:

<b>FECHA</b>	<b>SALIDA</b>	<b>LLEGADA O INGRESO</b>
12 de marzo de 2019	Salida aproximadamente de guerrero negro a las 9:00 horas	Llegada al distrito XVII a las 17:45 horas
13 de marzo de 2019	Salida del distrito XVII a las 15:00 horas (notificaciones y tomar fotos de lugares de uso común)	Llegada al distrito XVII a las 20:00 horas
14 de marzo de 2019	Salida del distrito XVII aproximadamente a las 9:00 horas a notificar.	Llegada al distrito XVII a las 14:30 horas
14 de marzo de 2019	Salida del distrito XVII a las 16:00 horas a la sesión extraordinaria del distrito 03 INE	Llegada al distrito XVII a las 19:00 horas
<b>14 de marzo de 2019</b>	<b>Salida del distrito XVII aproximadamente a las 19:10 horas a recoger la mantelería y acudir al banco (cajero automático)</b>	<b>Llegada al distrito XVII a las 21:15 horas aproximadamente</b>

Al respecto, es importante mencionar que la persona de nombre Carlos López Tapia, usuario de la red social conocida como "Facebook", y quien subió a la red social indicada, el video donde se aprecia el vehículo oficial del Instituto identificado con el número económico 99 estacionado en un expendio de venta de bebidas alcohólicas, proporcionó al

departamento de Control Interno, datos precisos respecto del día, hora y lugar de los hechos, manifestando que los mismos, fueron grabados el día "14 de marzo de 2019, en calle Octavio Paz y Emiliano Zapata (esquina), colonia aeropuerto, como a las 7:00 pm en la tienda, depósito de cerveza Modelorama" en el Municipio de Ensenada, Baja California; hechos que de conformidad a los datos proporcionados encuadran en la salida a que se hace referencia en el último recuadro de las rutas proporcionadas, es decir, en la "salida del distrito XVII a recoger la mantelería y acudir al banco (cajero automático) y llegada al distrito XVII a las 21:15 horas aproximadamente".

3. *Acta circunstanciada de fecha 21 de marzo de 2019, firmada por los que en ella intervienen, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda; Compareciente, C. Ernesto Precichi Llamas; Responsable de Unidad, Lic. Alejandra Balcázar Green y Profesionista Especializada, C.P. Ana Cristina Medina Bobadilla; en la que se hace constar la entrevista realizada al C. Ernesto Precichi Llamas, quien se desempeña como oficios varios en el Distrito XVII y quien según la bitácora se encontraba a cargo del vehículo oficial identificado con el número económico 99, obteniendo como resultado de los diversos cuestionamientos de la entrevista en mención, que el ya no laboraba en el distrito que solo trabajo 3 días y por lo tanto él nunca había conducido el vehículo oficial identificado con el número económico 99, que el de nombre Ever no lo dejaba renunciar y que le hacía firmar documentos como listas de asistencia, la bitácora y otros documentos que el por confiar en Ever nunca leyó su contenido, y el día 14 de marzo cuando sucedieron los hechos y a la hora señalada el se encontraba en el gimnasio conocido como "FORZA" ubicado en la calle nueve y Gastelum.*

4. *Acta circunstanciada de fecha 21 de marzo de 2019, firmada por los que en ella intervienen, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda; Compareciente, C. Diego Fernando Mata Bustos; Responsable de Unidad, Lic. Alejandra Balcázar Green y Profesionista Especializada, C.P. Ana Cristina Medina Bobadilla; en la que se hace constar la entrevista realizada al C. Diego Fernando Mata Bustos, quien se desempeña como Consejero Supernumerario en el Distrito XVI y quien manifiesta ser la persona que se aprecia*



*en el video saliendo del Expendio Modelorama Velázquez, con dos cajas de la marca Bud Light conteniendo bebidas alcohólicas, y sube por el lado del copiloto al vehículo oficial con número económico 99, manifestando además que identifica al conductor que se encontraba dentro del vehículo en mención, siendo la persona de nombre Ever, quien minutos antes llego a su casa y le ofreció raite a la tienda, así también manifiesta que en ningún momento ingirieron las bebidas alcohólicas dentro del vehículo oficial y que desconocía que este vehículo tuviera logotipos oficiales.*

Es importante resaltar que respecto a las manifestaciones realizadas durante la entrevista por parte del C. Diego Fernando Mata Bustos, Consejero Supernumerario del Distrito XVI, se desprende una confesión tacita, al manifestar que él era el sujeto que sale del Modelorama Velázquez con dos cajas de cerveza que se aprecia en el video que circula en redes sociales donde el vehículo oficial identificado con el número económico 99 se encuentra estacionado en un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, dicha confesión configura las conductas que se investigan al actualizarse el supuesto establecido en el Artículo 388 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el incumplimiento a lo establecido en la Política Administrativa respecto del uso de vehículos, consumo y dotación de combustible del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que refieren el hecho de tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, no dar cumplimiento a los principios rectores de esta Institución Electoral y darle un uso distinto al vehículo oficial identificado con el número económico 99 asignado para el cumplimiento de las tareas encomendadas al Departamento de Procesos Electorales en la delegación distrital.

*5. Acta circunstanciada de fecha 21 de marzo de 2019, firmada por los que en ella intervienen, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda; Compareciente, C. Ever Eduardo Bustillo Flores; Responsable de Unidad, Lic. Alejandra Balcázar Green y Profesionalista Especializada, C.P. Ana Cristina Medina Bobadilla; en la que se hace constar la entrevista realizada al C. Diego Fernando Mata Bustos, quien se desempeña como Consejero Supernumerario en el Distrito XVI y quien manifiesta ser la persona que se*

*encontraba como conductor del vehículo oficial identificado con el número económico 99 que se aprecia en el video, manifestando además que identifica a la persona que sale del Expendio Modelorama Velázquez con dos cajas de la marca Bud Light conteniendo bebidas alcohólicas, y sube por el lado del copiloto al vehículo oficial con número económico 99, siendo la persona de nombre Diego Mata, quien es del Distrito XVI y el cual minutos antes salió de su casa y le pidió ir a la tienda, así también manifiesta que en ningún momento ingirieron las bebidas alcohólicas dentro del vehículo oficial, y respecto del C. Ernesto Precichi Llamas manifestó que el nunca estuvo involucrado en el video y que no conducía el vehículo, que aparecía en la bitácora porque minutos antes sí había realizado el encargo asignado de ir por los manteles, pero fue lo único.*

Al respecto, también es de resaltar que respecto a las manifestaciones realizadas durante la entrevista por parte del C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado Distrital del Distrito XVII, se desprende una confesión tácita, al manifestar que él era el sujeto que se encontraba como conductor del vehículo que se aprecia en el video que circula en redes sociales donde el vehículo oficial identificado con el número económico 99 se encuentra estacionado en un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, dicha confesión configura las conductas que se investigan al actualizarse el supuesto establecido en el Artículo 388 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el incumplimiento a lo establecido en la Política Administrativa respecto del uso de vehículos, consumo y dotación de combustible del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que refieren el hecho de tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, no dar cumplimiento a los principios rectores de esta Institución Electoral y darle un uso distinto al vehículo oficial identificado con el número económico 99 asignado para el cumplimiento de las tareas encomendadas al Departamento de Procesos Electorales en la delegación distrital.

En esta tesitura, derivado de la investigación realizada por parte de este Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se advierte que de los hechos investigados que se hacen del conocimiento a través de la VISTA, por el que se remite una copia de fotografía y disco compacto que contiene el video que está circulando





en redes sociales, en los cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 99, que se encuentra asignado al C. Ever Eduardo Bustillo Flores, Delegado de Procesos Electorales en el Consejo Distrital XVII, y, que podrían configurar una responsabilidad administrativa, se desprende lo siguiente:

## **DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

I. De las documentales que dieron origen a la presente investigación administrativa, se desprende el hecho, que las conductas realizadas por los servidores públicos involucrados pudieran ser sujetas de responsabilidad administrativa, al comprobarse una negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que debieron realizar, así como la inobservancia a la "Política Administrativa respecto del uso de vehículos, consumo y dotación de combustible", violentando con ello los principios rectores de esta Institución, de conformidad a lo establecido en la fracción II y III del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Al respecto, la **Ley Electoral del Estado de Baja California**, establece lo siguiente:

**Artículo 386.-** *Para los efectos de esta Ley, se consideran servidores públicos del Instituto Electoral los Consejeros Presidentes, **Consejeros Electorales**, Secretarios Fedatarios de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo, los jefes de departamento, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*Los Consejeros Electorales Estatales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y solo podrán ser removidos de su cargo de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

...

**Artículo 388.-** *Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:*

I. *Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;*

**II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;**

**III. No cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral en el desempeño de sus labores;**

*IV. a la XV...*

*XVI. Las demás que determine la presente Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.*

Ahora bien, respecto del desempeño de las labores encomendadas a los servidores públicos, como lo es, en el caso que nos ocupa, la función del Delegado Distrital, la **Ley Electoral del Estado de Baja California**, al respecto señala lo siguiente:

**Artículo 62.- El Departamento de Procesos Electorales, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:**

**I. Fungir como Secretario Técnico de las Comisiones de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y Educación Cívica;**

**II. Proveer lo necesario para la distribución de la documentación y material electoral autorizado;**

**III. Coadyuvar en la Instalación, funcionamiento y clausura de los Consejos Distritales Electorales;**

**IV. Recabar de los Consejos Distritales Electorales copias certificadas de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;**

**V. Desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de capacitación electoral, y proponer la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas, cuando esta función se encuentre delegada por el Instituto Nacional a favor del Instituto Estatal;**

**VI. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe el cómputo que conforme a esta Ley debe realizar;**

**VII. Promover y orientar en forma permanente a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;**

**VIII. Elaborar los anteproyectos del material didáctico e instructivos para el programa de educación cívica;**

**IX. Desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de educación cívica, dirigidos al sistema educativo y a la población en general;**

**X. Impartir los cursos de capacitación a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, cuando esta función corresponda al Instituto por delegación del Instituto Nacional; así como los cursos de capacitación a los observadores electorales acorde a los lineamientos del Instituto Nacional;**

**XI. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y**

**XII. Las demás que disponga esta Ley y disposiciones aplicables.**



**Para el cumplimiento de sus atribuciones en proceso electoral contará con un delegado en cada uno de los distritos electorales del Estado.**

**Artículo 64.- Los Consejos Distritales Electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios.**

*En cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo, con residencia en la cabecera del mismo.*

Del articulado transcrito con antelación, se desprende que los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios, por lo que, para efectos del cumplimiento de las funciones antes mencionadas durante el proceso electoral, en cada Consejo Distrital se establece la figura del Delegado Distrital, el cual apoyará al cumplimiento de las atribuciones establecidas para el Departamento de Procesos Electorales.

En virtud de lo anterior, el Delegado Distrital, tiene como objetivo principal el dar cumplimiento a las atribuciones encomendadas al departamento de Procesos Electorales en el Distrito para el que fue designado durante el proceso electoral local ordinario, es decir, podríamos señalar que su labor se engloba en la operatividad del Consejo Distrital en atribuciones como avituallamiento de los Consejos Distritales, instalación, funcionamiento y clausura del Consejo Distrital, ubicación e integración de casillas especiales a instalar, distribución de documentación y material electoral, entre otras.

Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las atribuciones antes señaladas, durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019, a la Delegación distrital del Consejo Distrital 17 radicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, así como el resto de las Delegación Distritales, son abastecidas de recursos tanto económicos como materiales para el óptimo cumplimiento de sus funciones, siendo uno de estos recursos, para el caso

de la Delegación del Distrito 17, el vehículo oficial identificado con el número económico 99, el cual fue entregado bajo resguardo al Delegado de Procesos Electorales en el Distrito 17, es decir, en el caso que nos ocupa, al C. Ever Eduardo Bustillo Flores, quien además de ser responsable del vehículo asignado, se encuentra obligado a dar estricto cumplimiento a la **"Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y Dotación de Combustible"** que rige en el Instituto Estatal Electoral de Baja California desde abril del 2017, y que al respecto señala:

### **1. OBJETIVO GENERAL**

**Establecer los mecanismos que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de uso de vehículos y consumo de combustible, definiendo las condiciones a las que deberán sujetarse los servidores públicos, con el objeto de que a las Unidades Administrativas les permita dar cumplimiento a sus funciones y objetivos específicos.**

### **2. DEFINICIONES**

**Servidores Públicos:** Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Consejeros Distritales, Secretarios Fedatarios, Secretario Ejecutivo, los titulares de área, **los funcionarios y empleados, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto.**

### **3. SUJETOS**

**Son sujetos de la presente Política:**

**Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Instituto, que en el ejercicio de sus funciones, utilicen los vehículos propiedad del Instituto y/o se les otorgue una asignación de combustible para el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los objetivos de su cargo.**

### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

**4.6. El vehículo asignado a una función pública es aquel cuyo uso se destina de manera permanente a una Unidad Administrativa del Instituto. La asignación de vehículos bajo esta modalidad se autoriza exclusivamente a favor de las áreas administrativas que por las actividades específicas que desempeñan requieran hacer uso del vehículo en forma permanente para el cumplimiento de sus funciones.**

**El Departamento de Administración a través de la Oficina de Recursos Materiales realizará la entrega del vehículo, por lo que el usuario deberá firmar un resguardo permanente.**



**4.13. Los usuarios deberán de abstenerse de sobrecargarlos o darles un uso distinto al que les corresponde conforme a su naturaleza.** Asimismo, los vehículos no podrán circular fuera del Estado de Baja California salvo que exista una actividad o comisión que requiera trasladarse por vía terrestre a otra Entidad Federativa, siempre y cuando la Secretaría Ejecutiva emita el oficio correspondiente.

**4.15. Los usuarios deberán conducirse en todo momento atendiendo las disposiciones de tránsito municipal y federal, quedando obligados a responder de manera personal por los costos que conlleve cualquier accidente, daño o multa al vehículo asignado** u ocasionados por este a terceros, y que no sean cubiertos por la póliza de seguro contratada, siempre y cuando el peritaje determine la culpabilidad del usuario.

#### **8. ALCANCE**

**Las presentes políticas son obligatorias y de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto** y corresponderá al Departamento de Administración hacerlas del conocimiento de todos los servidores públicos del Instituto.

#### **9. CONTROL Y EVALUACIÓN**

**La inobservancia e incumplimiento de las presentes políticas, será objeto de responsabilidad e imposición de sanciones,** el Titular del Departamento de Administración turnará los casos y la documentación respectiva a la autoridad disciplinaria para la iniciación del procedimiento sancionador correspondiente, y esta Autoridad dará vista a la Comisión de Control Interno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, la Política Administrativa del uso de vehículos oficiales antes transcrita, es muy clara en establecer, que los vehículos asignados serán utilizados por los servidores públicos exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, para lo cual deberán de abstenerse de darles un uso distinto, situación que aparentemente no sucedió con el actuar de los servidores públicos que fueron videograbados, toda vez, que se desprende del video que actualmente circula en redes sociales, la compra de bebidas alcohólicas en vehículo oficial, es decir, el vehículo asignado a la Delegación Distrital, fue única y exclusivamente con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones encomendadas al Departamento de Procesos Electorales, de las cuales de conformidad al artículo 62 de la Ley Electoral antes transcrito, en ningún momento se desprende la compra de bebidas alcohólicas, y en apego estricto a la Política Administrativa, los usuarios deben abstenerse de darle un uso distinto al vehículo que les fue asignado para el desempeño de sus funciones, conductas denunciadas que aparentemente contravienen

a lo establecido por la normatividad aplicable y que van en contra del principio de legalidad de esta Institución Electoral.

Asimismo, la Política Administrativa respecto del uso de vehículos oficiales, también es clara en señalar que los usuarios deberán conducirse en todo momento atendiendo las disposiciones de tránsito municipal, es decir, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California, sanciona el hecho de ingerir bebidas de graduación alcohólica en el interior de los vehículos en movimiento o estacionados, ya sea el conductor o sus acompañantes, si bien es cierto, del video que dio origen a la presente investigación administrativa, no se desprende el hecho de que los ocupantes estén ingiriendo bebidas alcohólicas, sino únicamente la compra de estas, sin embargo, no sabemos con certeza si las mismas se ingirieron dentro del vehículo oficial estando estacionado o en circulación, que de haberse dado el caso, pudieron ser sujetos ambos servidores públicos a una sanción por parte de la Autoridad de Tránsito del Municipio de Ensenada y poner en riesgo el vehículo oficial al poder ser retenido por las Autoridades de Tránsito Municipal por violentar sus normas.

En esta tesitura, al existir elementos probatorios suficientes que evidencian que tanto el Delegado Distrital del Distrito XVII, C. Ever Eduardo Bustillo Flores, como el Consejero Supernumerario del Consejo Distrital XVI, C. Diego Fernando Mata Bustos, actuaron con negligencia y descuido en el desempeño de las funciones o labores que debieron realizar, así como, no dieron cumplimiento a la "Política Administrativa respecto del uso de vehículos, consumo y dotación de combustible", al utilizar el vehículo oficial identificado con el número económico 99 para usos distintos a los encomendados, violentando con ello los principios rectores de esta Institución, se actualiza el supuesto establecido en la fracción II y III del Artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como no se da cumplimiento a la Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y dotación de Combustible del Instituto Estatal Electoral vigente desde el año 2017.



En este sentido, al existir elementos probatorios que soporten los hechos que dieron origen a la Vista que nos ocupa, entre los que destaca, las confesiones tácitas de los Delegado Distrital del Distrito XVII, C. Ever Eduardo Bustillo Flores, como el Consejero Supernumerario del Consejo Distrital XVI, C. Diego Fernando Mata Bustos, involucrados en el video que circula en redes sociales, se considera que existen elementos suficientes para dar inicio a un procedimiento de responsabilidad administrativa, por encuadrar las conductas mencionadas con anterioridad en la fracción II y III del Artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como lo establecido en el numeral 9. "Control y Evaluación" de la Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y dotación de Combustible del Instituto Estatal Electoral.

**VI.-** Por lo tanto, en apego a los fundamentos legales antes enunciados, se advierte lo siguiente:

Que el artículo 388 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece como causas de responsabilidad en que incurren los servidores públicos del Instituto Electoral, la negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que debieron realizar, así también, en el numeral 9. "Control y Evaluación" se establece que serán objeto de responsabilidad e imposición de sanciones la inobservancia a la "Política Administrativa respecto del uso de vehículos, consumo y dotación de combustible", violentando con ello los principios rectores de esta Institución.

Que de las documentales obtenidas así como de las entrevistas realizadas a los servidores públicos involucrados realizadas durante el periodo de investigación administrativa, se advierte la presencia de elementos suficientes para establecer la presunción de que las conductas imputadas a los servidores públicos C. Ever Eduardo Bustillo Flores y C. Diego Fernando Mata Bustos, constituyen acciones que encuadran en una responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California y en las Políticas Administrativas de este Instituto Electoral.

En esta tesitura, y respecto del C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado del Distrito XVII, radicado en Ensenada, Baja California, revisten de suma importancia los señalamientos vertidos por parte del C. Ernesto Precichi Llamas personal adscrito a la Delegación de Procesos Electorales, el cual manifiesta haber sido objeto de acusaciones falsas, como lo es, haber sido asignado para recoger mantelería y acudir al banco el día de los hechos materia de la presente investigación, haber sido obligado a firmar diversos documentos sin conocer su contenido y objeto, no aceptar su renuncia laboral, así como entregar la mitad de su salario al C. Ever Eduardo Bustillo Flores, Delegado del Distrito XVII; representando todo lo anterior, diversas causas de responsabilidad administrativa por parte del Delegado Distrital del Consejo XVII, en términos del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En este sentido, y ante el inminente riesgo de malos manejos administrativos, así como del personal adscrito a la Delegación de Procesos Electorales del Consejo Distrital XVII, esta Comisión de Control Interno en términos del artículo 396 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, propone adoptar la medida siguiente:

a) Acordar la Suspensión Temporal del C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado Distrital del Consejo Distrital XVII, radicado en Ensenada, Baja California, hasta en tanto concluyan las investigaciones correspondientes por el Departamento de Control Interno de este Instituto Local.

Lo anterior, parte de una interpretación sistemática funcional de lo dispuesto en los artículos 396 y 398 fracción III de la Ley Electoral, los cuales dotan como atribución de esta Comisión de Control Interno, resolver en forma precautoria sobre la suspensión temporal de servidores públicos de este Instituto cuando así convenga para la conducción y continuación de la investigación correspondiente. Por tanto, esta medida es adoptada a efectos de que la autoridad encargada de substanciar el procedimiento administrativo realice las investigaciones respectivas, reiterando que la suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad de los servidores públicos, y la cual cesara cuando así lo resuelva la Comisión de Control Interno.





En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 389, 391 y 394 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 56 y 58 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se determinan los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se determina el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO** de la Vista del Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, relativa al Oficio no. IEEBC/CGE/1460/2019, a través del cual da seguimiento al Oficio no. IEEBC/DPE/141/2019 dirigido al Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo y suscrito por el Titular del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Lic. Luis Raúl Escalante Aguilar, por el que se remite una copia de fotografía y disco compacto que contiene el video que está circulando en redes sociales, en los cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 99, que se encuentra asignado al C. Ever Eduardo Bustillo Flores, Delegado de Procesos Electorales en el Consejo Distrital XVII.

**SEGUNDO.** Se decreta la suspensión temporal sin goce de sueldo del C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado Distrital del Consejo Distrital XVII, radicado en Ensenada, Baja California, hasta en tanto el Departamento de Control Interno, concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad.

**TERCERO.** Notifíquese en términos de Ley para los efectos correspondientes, al C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado Distrital del Distrito XVII, radicado en Ensenada, Baja California, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese en términos de Ley para los efectos correspondientes, al C. Diego Fernando Mata Bustos, Consejero Supernumerario del Distrito XVI, radicado en Ensenada, Baja California, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese para su conocimiento en términos de Ley, al Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

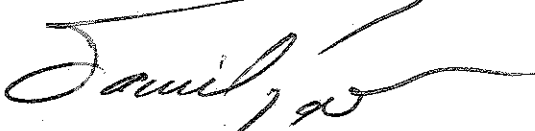
**SEXTO.** Se instruye al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral para que dé inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**DADO,** en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"**

**COMISIÓN DE CONTROL INTERNO**



**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA  
PRESIDENTE**

**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ  
VOCAL**

  
**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA  
VOCAL**

  
**C. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA  
SECRETARIA TÉCNICA**